CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.19-007 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 1367 *Fecha:* 19 SEP 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

I. CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante radicado No. YO 2021-07989 de fecha 08 de julio de 2021, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 892.099.216-6, a través del fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Autorización de Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto denominado *"MANTENIMIENTO A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL RIÓ CRAVO SUR, SECTOR MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*.

2. A través del oficio No. 500.11.21-08614 de fecha 15 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 892.099.216-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del veintinueve (29) de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Mediante el Radicado YO. 2022-05028 del 06 de abril de 2022, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 892.099.216-6, informó ante CORPORINOQUIA, que el nuevo nombre del proyecto es: "REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE" y solicitó la reliquidación de los servicios de evaluación.

4. A través del oficio No. 500.5.3.22-02607 de fecha 11 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 892.099.216-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce.

5. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1467 del 05 de mayo de 2022 y comprobante de consignación No. 2434 del 16 de junio de 2022, por un valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($11.501.040), correspondiente al pago de los servicios de evaluación, con el fin de continuar con el trámite.

6. Mediante Auto No 500.6.22-2004 de 14 de julio del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado *"REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*, solicitado por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 892.099.216-6.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.19-007

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.22 1367 *Fecha:* 19 SEP 2022

7. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el día 06 de septiembre de 2022, al lugar donde se desarrollará el proyecto denominado *"REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"* en las áreas establecidas para las obras de rehabilitación del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado N° YO 2021-07989 de fecha 08 de julio de 2021.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1193 del 13 de septiembre de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 892.099.216-6, respecto de la solicitud de una autorización para la Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto denominado *"REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación de este, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-1193 del 13 de septiembre de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...) CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-2004 del 14 de julio de 2022, notificado el 2 de septiembre de 2022, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud autorización de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado "REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", allegado por el DEPARTAMENTO DE CASANARE"; la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante el radicados No. YO.2021-07989 del 8 de julio de 2021 y YO.2022-05028 del 6 de abril de 2022 y practicó visita técnica de evaluación el día 06 de septiembre de 2022, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para la mitigación de riesgos asociados a fenómenos de desbordamiento y socavación que afectan el sector rural denominado Morrocolandia, localizado en las veredas Palomas y Barbascos del municipio de Yopal, departamento de Casanare, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población vecina, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, identificando la siguiente información:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación*

técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

- *La ejecución del proyecto denominado "REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en lo concerniente a la ocupación de cauce de las obras de mitigación de riesgo, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a obras de mitigación de riesgo asociados a fenómenos de desbordamiento y socavación, en la fuente hídrica Rio Cravo Sur - Sector Morrocolandia, en las veredas Palomas y Barbascos del municipio de Yopal; para lo cual el DEPARTAMENTO DE CASANARE a través del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos y geotécnicos, que determinaron los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y del área a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

- *En revisión del expediente 500.5.3.19-007, se identificó la existencia de la Resolución No. 500.36.19-1050 del 17 de junio de 2019, por medio de la cual se autorizó una ocupación de cauce en el Rio Cravo Sur, de igual forma reposa en el expediente el Auto de Requerimientos No. 500.6.21-0771, producto del Control y Seguimiento realizado por esta Corporación en visita realizada el día 17 de diciembre de 2020, dentro del cual en su **numeral 7** del ARTÍCULO PRIMERO, requirió al Departamento de Casanare la siguiente obligación: "...informar a CORPORINOQUIA, para su respectiva revisión, aprobación y/o determinar si se requiere o no de la modificación del presente acto administrativo con relación a la ubicación real de las Coordenadas Geográficas Origen WGS 84, ..., correspondiente al punto de inicio del enrocado..."*

En consecuencia de lo anterior, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras existentes y proyectadas, así como tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

*Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** al DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit: 892.099.216-6, para la intervención a realizar en el cauce de la margen derecha del Rio Cravo Sur en el municipio de Yopal del departamento de Casanare, dentro de la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de mitigar los fenómenos de desbordamiento y erosión en taludes de la fuente hídrica denominada Rio Cravo Sur, en las veredas Palomas y Barbascos de la zona rural del municipio de Yopal, se relacionan a continuación:

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.19-007

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.22 1367 *Fecha:* 19 SEP 2022

Tabla 1. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

Fuente	Tipo de obra	Intervención Autorizada en el presente acto	Longitud (m)	Coordenadas Geográficas- WGS 84			Descripción y dimensiones
				Punto	Latitud	Longitud	
Rio Cravo Sur (Margen derecho) Sector Morrocolandia	Dique - Enrocado	**No requiere** (Obra existente en buen estado)	220	1 - Inicio	5°21'54.36"N	72°18'52.88"O	Replanteo, excavación y conformación de un dique con material granular sin seleccionar de 5.0m de altura, ancho de corona de 4.0m, taludes laterales 2:1 (H:V), cara interna del dique recubierta con Geotextil Tejido 3000 y sobre éste Pedraplén o Enrocado con material de sobre tamaños (D50f=1.0m), con espesor de 2,0m, con la profundidad de diseño requerida para evitar la socavación
				2 - Fin	5°21'57.36"N	72°18'46.47"O	
	Dique - Enrocado	**Rehabilitación** (Obra existente parcialmente socavada)	140	2 – Inicio	5°21'57.36"N	72°18'46.47"O	
				4 – Fin	5°22'1.36"N	72°18'40.73"O	
	Dique - Enrocado	**Obra Nueva**	220	4 – Inicio	5°22'1.36"N	72°18'40.73"O	
				5 - Fin	5°22'4.95"N	72°18'37.71"O	

Fuente: Corporinoquia, 2022

Ilustración 1. Localización e implantación obras del proyecto



Fuente: Corporinoquia 2022

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas en la ***Tabla 1****, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del Rio Cravo Sur en jurisdicción del municipio de Yopal del departamento de Casanare, dentro de la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga al DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-6, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

El DEPARTAMENTO DE CASANARE identificado con Nit. 892.099.216-6, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

Las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

En virtud de lo anterior, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el DEPARTAMENTO DE CASANARE.*
- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el DEPARTAMENTO DE CASANARE y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*
- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*
- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*
- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*

- *Teniendo en cuenta que el DEPARTAMENTO DE CASANARE no requirió concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.*

- *En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*

- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

- *Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.*

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

- *Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Titulo Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo*

ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*
- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.*
- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*
- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*
- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*
- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*
- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*
- *Terminadas las diferentes actividades relacionados con la construcción de las obras, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*
- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-5.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *El DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-6, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en el Río Cravo Sur, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, más exactamente en las coordenadas establecidas en la Tabla 1, enmarcadas dentro del proyecto denominado "REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 2. Medida de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Categoría I Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, jarillones, diques, y rellenos hidráulicos.	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999.99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud > a los 1000.01 metros.	1 hectáres
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				**1 hectárea**

Fuente: Corporinoquia, 2022

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit.

892.099.216-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte del DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 892.099.216-6, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

El presente concepto técnico no viabiliza ningún tipo de permiso o autorización ambiental diferente a la Ocupación de Cauce, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Resolución No. 500.36.22 1367 Fecha: 19 SEP 2022

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)
Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
(...)"
Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, por lo que el proyecto a desarrollar tiene como finalidad la "REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", esta obra permitirá conservar, mejorar y reparar los cambios generados en los ecosistemas del área de influencia directa del proyecto, contribuyendo así al desarrollo social y económico de la región.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1193 del 13 de septiembre de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE,** otogar Autorización de Ocupación de Cauce al DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 892.099.216-6, la cual tiene por objetó la "REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce permanente, al DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 892.099.216-6, para la ejecución del proyecto denominado "REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", consistentes en obras de mitigación de riesgo asociados a fenómenos de desbordamiento y erosión de taludes de la margen derecha del rio Cravo Sur, en jurisdicción del

Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en las siguientes condiciones y coordenadas geográficas:

Tabla 3. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

Fuente	Tipo de obra	Intervención Autorizada en el presente acto	Longitud (m)	Coordenadas Geográficas- WGS 84			Descripción y dimensiones
				Punto	Latitud	Longitud	
Rio Cravo Sur (Margen derecho) Sector Morrocolandia	Dique - Enrocado	**No requiere** (Obra existente en buen estado)	220	1 - Inicio	5°21'54.36" N	72°18'62.88"O	Replanteo, excavación y conformación de un dique con material granular sin seleccionar de 5.0m de altura, ancho de corona de 4.0m, taludes laterales 2:1 (H:V), cara interna del dique recubierta con Geotextil Tejido 3000 y sobre éste Pedraplén o Enrocado con material de sobre tamaños (D50f=1,0m), con espesor de 2,0m, con la profundidad de diseño requerida para evitar la socavación.
				2 - Fin	5°21'57.36" N	72°18'46.47"O	
	Dique - Enrocado	**Rehabilitación** (Obra existente parcialmente socavada)	140	2 – Inicio	5°21'57.35" N	72°18'46.47"O	
				4 – Fin	5°22'1.36"N	72°18'40.73"O	
	Dique - Enrocado	**Obra Nueva**	220	4 – Inicio	5°22'1.38"N	72°18'40.73"O	
				5 - Fin	5°22'4.95"N	72°18'37.71"O	

Fuente: Corporinoquia, 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de la ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga al DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 892.099.216-6, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en el marco del proyecto denominado "REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: El DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 892.099.216-6, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Si en el desarrollo del proyecto, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 892.099.216-6, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización

ARTÍCULO TERCERO: El DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 892.099.216-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas establecidas para el proyecto.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las medidas de control ambiental presentadas por el DEPARTAMENTO DE CASANARE.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el DEPARTAMENTO DE CASANARE y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

5. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

6. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

7. Teniendo en cuenta que el DEPARTAMENTO DE CASANARE no requirió concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.

8. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

9. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

10. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas

por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

11. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

12. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

13. Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Titulo Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

14. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

15. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

16. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

2. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

3. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

4. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

5. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

7. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

8. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

9. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

10. Terminadas las diferentes actividades relacionados con la construcción de las obras, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

11. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-6.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN:

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

3. El DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-6, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARAGRAGFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 4. Medida de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Categoría I Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, jarillones, diques, y rellenos hidráulicos	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999.99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud > a los 1000.01 metros.	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				1 hectárea

Fuente: Corporinoquia, 2022

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentar necesidad de aprovechamiento forestal, de talar o podar árboles, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-6, deberá realizar el respectivo trámite ante la Corporación antes de realizar el uso o aprovechamiento forestal de algún individuo arbóreo dentro del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: El DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-6, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo de las obras tendientes a la "REHABILITACIÓN A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.19-007

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.22 1367 *Fecha:* 19 SEP 2022

EN EL SECTOR DE MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

ARTÍCULO SÉPTIMO: El DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-6, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.5.3.19-007.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-6, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad el DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-6, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de la Autorización de Ocupación de Cauce, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1193 del 13 de Septiembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.5.3.19-007.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1193 del 13 de Septiembre de 2022, reposa en el expediente No. 500.5.3.19-007, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-6, en la Cra. 20 No. 08- 02

Resolución No. 500.36.22 1367 Fecha: 19 SEP 2022

Edificio CAD, en jurisdicción del Municipio de Yopal (Casanare), correo electrónico cdgrd.casanare@gestiondelriesgo.gov.co - correspondencia@casanare.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.5.3.19-007
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1193
Fecha: 13 de septiembre de 2022.

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT: 892.000.263 - 6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION: 000 36 22 1367 FECHA: 19 sep 2022
NOMBRE: Herman Dario Laguado Perez
C.C. 1.077.581.172 DE: Saravena
FIRMA:
NOTIFICADOR: Ricardo Leon R
C.C. 91.274.769 Ricardo Leon DE: Bga Sij
LUGAR Y FECHA: Yopal Casanare 04 octubre 2022